

**Exp.: 001-050484** Ley de Transparencia  
**Asunto:** Exp. 47/2020 LGT-SGAT

## RESOLUCION

**VISTO** el expediente administrativo iniciado por solicitud de acceso a información pública presentada por [REDACTED], y teniendo en consideración los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero:** Con fecha 24 de noviembre de 2020 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia de este Ministerio escrito de petición de [REDACTED], de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (BOE del 10), de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, quedando registrada con el número **001-050484**.

**Segundo:** El contenido de la solicitud es el siguiente:

***“Solicito un listado en formato CSV con las actas de inspección, tanto de infracción como de liquidación de cuotas, por comunidad autónoma del año 2020, salvo País Vasco y Cataluña, al tener ambas transferidas la función inspectora al conjunto de sus competencias autonómicas. Realizo esta petición con especial interés por el nombre y apellidos o razón social, actividad, domicilio (localidad y provincia), infracción o infracciones cometidas, número de trabajadores y número de trabajadores afectados, propuesta de sanción, órgano competente para resolver los actos de instrucción y fecha del acta.”***

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero:** El Director del Organismo público Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social tiene atribuida la competencia para conocer y resolver el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (BOE del 10), de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la medida que dicho órgano es el que posee la información solicitada.

**Segundo:** El artículo 12 de la Ley transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b de la Constitución Española, precepto que es desarrollado por la citada Ley.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

[ITSSSGAT@mitramiss.es](mailto:ITSSSGAT@mitramiss.es)  
[www.mitramiss.gob.es/itss](http://www.mitramiss.gob.es/itss)

Pº de la CASTELLANA, 63  
28071 MADRID  
TEL: 91 363.11.63/64/64/30393  
DIR:EA0021862

Página 1 de 3

CSV [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : HECTOR ILLUECA BALLESTER | FECHA : 29/12/2020 17:08 | NOTAS : F - (Sello de  
Tiempo: 29/12/2020 17:08)

**Tercero:** Con respecto al contenido de la solicitud, se interesa acceder a **“un listado en formato CSV con las actas de inspección, tanto de infracción como de liquidación de cuotas,... por comunidad autónoma del año 2020... con especial interés por el nombre y apellidos o razón social, actividad, domicilio (localidad y provincia), infracción o infracciones cometidas,**

Por tanto, el objetivo perseguido por la solicitud tiene un carácter bifronte:

Por un lado, el solicitante desea conocer el volumen de actividad correspondiente a las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social durante el año 2020. En concreto desea saber las actas emitidas por este organismo. Esta pretensión resulta completamente legítima y su contenido se considera adecuado, en la medida que la actividad administrativa puede y debe medirse en datos estadísticos como los que se solicitan.

**Cuarto:** Sin perjuicio de lo anterior, en la solicitud se incluyen una serie de detalles que no se ajustan al concepto de información pública en la medida que no reflejan la actividad administrativa, sino que se refieren a otras cuestiones.

En primer lugar, la petición solicita los datos en un formato específico (CSV). Con respecto a esta cuestión, la LTBG no reconoce el derecho de acceso en el concreto formato indicado por el solicitante. En este sentido el artículo 22.4 de la Ley 19/2013, indica que *“la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril”*. Partiendo de esta base la información se facilita en el formato disponible (pdf).

Por otro lado, la solicitud interesa el acceso a múltiples datos de los posibles sujetos responsables de las infracciones en el orden social. La publicidad de tales datos supondría una posible vulneración del deber de reserva que afecta a todo el personal del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. La Ley Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Ley 23/2015, de 21 de julio, en su artículo 10.2, establece que:

*“También vendrán obligados a observar secreto y a no revelar, aun después de haber dejado el servicio, los datos, informes o antecedentes de que puedan haber tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones, salvo para la investigación o persecución de delitos públicos, en el marco legalmente establecido para la colaboración con la Administración Laboral, la de la Seguridad Social, la Tributaria, la de lucha contra el fraude, en sus distintas clases, y con comisiones parlamentarias de investigación, en la forma que proceda.”*

La solicitud de referencia no se ajusta a ninguno de estos supuestos en los que cede el deber de reserva legal y el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, establece como límite del derecho de acceso a la información pública (apartado e) *“La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”*, así como (apartado j) *“El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial”*.

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : HECTOR ILLUECA BALLESTER | FECHA : 29/12/2020 17:08 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 29/12/2020 17:08)

